

AUDIENCIA NACIONAL
JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION UNO
SUMARIO 97/2009

ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

AUTO DE PROCESAMIENTO

En Madrid a 16 de noviembre de 2009.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- De lo actuado en el presente Sumario aparece que el día 2 de octubre del presente año se produjo el secuestro en aguas del océano Índico del buque pesquero español "ALAKRANA", hecho que se llevó a cabo mediante el uso de la fuerza y la intimidación por parte de un grupo armado de personas procedentes de las costas de Somalia, con la intención de obtener un rescate del armador del barco a cambio de la liberación de los pescadores secuestrados.

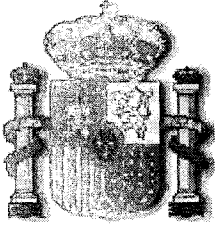
En el momento del abordaje, en el interior del pesquero se encontraban 36 personas, de las cuales 16 son de nacionalidad española.

Tras hacerse con el control del barco, los asaltantes se dirigieron con el mismo hacia la costa somalí para refugiarse en un puerto y desde el cual iniciarían las negociaciones para conseguir el pago del rescate.

En un momento de esa travesía, el día 3 de octubre, los asaltantes soltaron uno de los esquifes con los que habían asaltado el barco, dotándole de uno de los motores fuera borda de una de las lanchas que el barco llevaba en la cubierta. Al mismo se subieron dos de los dos asaltantes, que luego serían identificados como CABDULLAHI CABDUWILY (alias ABDO WILLY) y RAGEGGESEY HASSAN AJI (alias RAGEGGSEY ADJI HAMAN, ambos mayores de edad, naturales de Somalia, desonociéndose en este momento otros datos de filiación .

El hecho anterior fue observado y detectado por los servicios de vigilancia del COVAM (Centro de Operaciones y Vigilancia y Acción Marítima), que destacó a los componentes de la APM (Avión de Patrulla Marítima) para que realizasen las operaciones pertinentes de vigilancia y control de la zona. Los miembros del APM pudieron distinguir dentro del mismo a esas dos personas, así como bidones o garrafas y el motor fuera borda que había desaparecido del pesquero.

Tras las comprobaciones pertinentes y después de obtener la autorización de la fuerza de actuación Atalanta, por medio de un helicóptero de la fragata CANARIAS, desde que se separó del pesquero se controló el esquife para su posterior intervención. Al efecto se hicieron disparos de advertencia al mismo y "pases" a escasa altura para que los dos citados fuesen conscientes de lo que ocurría; acercándose de inmediato dos embarcaciones neumáticas de la fragata citada. Los militares a bordo de las mismas dieron órdenes verbales a los ocupantes del esquife para que se levantasen y entregasen, ya que se encontraban tumbados. Repentinamente RAGEGGESEY se levantó bruscamente, haciendo un gesto con la mano de buscar algo en la barca, por lo que los militares realizaron dos disparos de advertencia, uno de los cuales hirió levemente al citado.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

Tras controlar la situación, se subieron a bordo del esquiife e inspeccionaron el mismo, encontrándose entre otras cosas 15 bidones de combustible, 6 móviles pertenecientes a miembros de la tripulación del pesquero asaltado, utensilios de cocina y otros instrumentos con el anagrama de la UE así como una navaia de Albacete. Así mismo se les ocupó unos 2.500 dólares americanos

Los citados fueron detenidos y subidos a bordo de la Fraga'a CANARIAS, siendo posteriormente trasladados a España a disposición de esta causa y en calidad de presos preventivos.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Los hechos relatados pueden ser constitutivos de TREINTA Y SEIS delitos de detención ilegal, previstos y penados en los artículos 163 y 164 del Código Penal y uno de robo con violencia y uso de armas, previsto y penado en el artículo 242.1 y 2 del Código Penal; existiendo indicios racionales para tener como autor de dichas infracciones criminales a **CABDULLAHI CABDUWILY** (alias **ABDU WILLY**) y **RAGEGGESEY HASSAN AJI** (alias **RAAGEGGSEY ADJI HAMAN**)

Tales hechos quedan acreditados -a los efectos del procesamiento- en base a lo ya fundamentado en los respectivos autos decretando la prisión provisional de los imputados, a lo que se unen los informes realizados por la Comisaría General de Información y Estado Mayor de la Defensa, suscritos por los respectivos intervinientes, los reportajes fotográficos y el material incautado (cinero, móviles y efectos del Alakrana), de forma que se contradice así la versión excusatoria dada por aquellos.

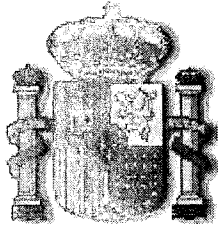
SEGUNDO.- Desde el momento que del Sumario resulte algún indicio racional de criminalidad contra determinada persona, es procedente declararla procesada y mandar que se entiendan con la misma las diligencias en el modo y forma dispuestos en la Ley, de conformidad con lo que dispone el artículo 384 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal

TERCERO.- De conformidad a los artículos 502 y 503 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, teniendo en cuenta la naturaleza de los hechos y demás datos aportados, penalidad que pudiera serles impuesta y circunstancias de todas clases que concurren en los inculpados, es procedente mantener su prisión provisional ya decretada, ratificando a tal efecto los autos decretando la prisión provisional anteriormente dictados en la causa.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

DISPONGO:

SE DECLARAN PROCESADOS en esta causa a **CABDULLAHI CABDUWILY** (alias **ABDU WILLY**) y **RAGEGGESEY HASSAN AJI** (alias **RAAGEGGSEY ADJI HAMAN**), con quienes se entenderán las sucesivas diligencias en el modo y forma dispuestos en la ley; notifíquesele este auto; recíbeseles declaración indagatoria 17 de noviembre a las 10:30 horas.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

SE RATIFICA LA PRISIÓN PROVISIONAL, comunicada, de los referidos procesados, sin fianza; llevándose testimonio de este particular a la pieza separada de situación personal.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas y al Ministerio Fiscal, previniéndoles que contra la misma cabe recurso de reforma y subsidiario de apelación en un efecto, dentro de los tres días siguientes a la notificación de esta resolución.

Así por este Auto, lo manda y firma el Ilmo. Sr. D. Santiago J. Pedraz Gómez, Magistrado-Juez del Juzgado Central de Instrucción número Uno; doy fe.

E/

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado, doy fe.